



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Jairo Andrés Reyes Tapie
Demandada	Andrea Carolina Muñoz Laverde
Radicación	50001 31 10 003 2018 00338 00
Asunto	Fija fecha audiencia
Fecha de la providencia	Quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 146 C-1, este despacho **DISPONE:**

*Tener por contestada la demanda por la parte demandada.

Reconocer personería a la abogada EDNA YUSEDY GARCIA VELASQUEZ como apoderada sustituta de CARLOS ANDRES GOMEZ GARCIA, para que actúe como apoderado de la parte demandada, en los términos y forma de que da cuenta el poder visto a folio 142 y 147, con las advertencias de que trata el inc. 2º del art. 75 del CGP

*Tener por descorridas en término las excepciones propuestas por la parte demandada.

*Convocar a la audiencia única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	única
Fecha:	Mayo 29 de 2019
Hora:	08:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y que obra a folios 8 a 157, a las que se les dará el valor probatorio al momento de dictar sentencia.

Se decreta el interrogatorio de parte, de la demandada Andrea carolina Muñoz.

Se niega oficiar a la fiscalía General de la Nación, toda vez que no se acreditó sumariamente la imposibilidad de obtener dicha información a través de derecho de petición y que la misma no hubiere sido atendida y que habiliten al Despacho a proceder de conformidad. (Art. 78.10 y 173 CGP).

En aplicación a lo normado en el artículo 227 del CGP, el dictamen pericial pretendido debe ser aportado por la parte interesada, toda vez que no es una carga procesal del despacho, salvo la necesidad y utilidad que considere el Despacho para su decreto de oficio (art. 230).

PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 192 al 241 y a ellas se les valorará probatoriamente al momento de decidir de fondo.

Se decreta el testimonio de Heylen Rocío León Salazar, Héctor Torres Velásquez, María Adela Laverde Suarez, Nelly Bohórquez, Sandra Sánchez, Luz Mery León Gutiérrez, Stella Gutiérrez, María Eugenia Amador Pinilla.

En aplicación a lo normado en el artículo 227 el dictamen pericial pretendido, debe ser aportado por la parte interesada, toda vez que no es una carga procesal del despacho, salvo la necesidad y utilidad que considere el Despacho para su decreto de oficio (art. 230).

Se ordena la visita sicosocial en la residencia de la demandada por parte del asistente social adscrito a este despacho, para que verifique las condiciones en las que vive la menor Paula Andrea Reyes, estableciendo claramente si se le están garantizando sus derechos fundamentales o se encuentra ante algún tipo de riesgo, personas con las que vive; y de ser necesario, establezca este tipo de entrevista con los vecinos del lugar, y posible, con la menor.

De igual forma, una visita socio económica al hogar del demandante para que se establezcan las condiciones o aspectos personales, familiares y sociales relevantes para determinar la custodia de la menor Paula Andrea Reyes

Para esta comisión, se le otorga al asistente social el término de quince (15) días, para que rinda el dictamen con la debida antelación a la fecha programada para la audiencia.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante Jairo Andrés Reyes Tapie.

MINISTERIO PÚBLICO:

Se decreta la práctica de la visita socio familiar al hogar del demandante y de la demandada, para conocer las condiciones de vida de cada uno de ellos, pruebas que se practicasen a través del Asistente Social del despacho.

Se oficiará a la Fiscalía General de la Nación para que allegue copia de la indagación penal NO. 500016000566201800093 en contra del señor Jairo Andrés Reyes Tapie.

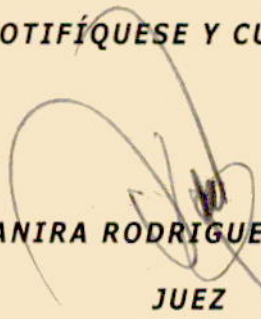
Librese la respectiva comunicación.

Se ordena valoración psicológica y psiquiátrica a los señores Andrea Carolina Muñoz Laverde y Jairo Andrés Tapie por parte del instituto de Medicina Legal Regional Meta, con el fin de establecer si presentan alguna patología o rasgo de la personalidad que les impida asumir la custodia y el cuidado personal de la menor PARM.

Líbrese la respetiva comunicación para que sea programada tal valoración.

Una vez allegado el informe sicosocial del asistente social del Juzgado, el Despacho se pronunciará sobre el régimen de visitas provisionales sobre la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZ

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



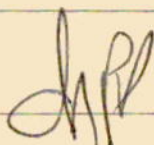
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notifica por escrito No.

29

Del

11 8 MAR 2019


Secretaria